



Zapopan, Jalisco, a 22 veintidós de marzo del 2019 dos mil diecinueve. -

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/005/2019**, seguido en contra del **C. RICARDO RUIZ RAMÍREZ**, con número de **empleado 18834**, quien cuenta con nombramiento de **Chofer de Autobús**, comisionado al Centro Metropolitano del Adulto Mayor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 1º primero de marzo del año en curso, la C. Dora María Fafutis Morris, Directora de Servicios, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número D.S.396/2019, el escrito de **QUEJA CIUDADANA**, misma que fue presentada por la Sra. Martha Patricia Vizcaíno Salazar, usuaria de los servicios que se prestan en el Centro Metropolitano del Adulto Mayor, por el actuar del C. Ricardo Ruiz Ramírez, con nombramiento de Chofer de Autobús, con número de empleado 18834 dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro, y quien conduce uno de los camiones del CEMAM; incurriendo el citado trabajador en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las fracciones I, II y III, del artículo 23 del Contrato Colectivo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y aprobado por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; artículo 47 fracción II de la Ley Federal del Trabajo. -

2. - Con fecha 7 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la que suscribe en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra del trabajador mencionado en el punto que antecede y faculté al Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna. Lo anterior, de conformidad a lo que establece el Reglamento Interno de éste Organismo. -

3. - Mediante acuerdo de fecha 8 ocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Director Jurídico, ordenó citar a **FÁ|ã ã ãã|** para el efecto de ratificar firma y contenido de su escrito de queja ciudadana y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento al trabajador, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 14 catorce de marzo del 2019 y las 12:00 doce horas del día 15 quince de marzo del año 2019, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el escrito de queja ciudadana, presentada por la **FÁ|ã ã ãã|** habiendo ofrecido como prueba de cargo la Testimonial a cargo de **FÁ|ã ã ãã|**, usuaria de los servicios que se brindan en el Centro Metropolitano del Adulto Mayor; y en la segunda fecha, el trabajador encausado compareció a su audiencia de defensa, misma audiencia que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicho trabajador produjo contestación, mediante escrito compuesto de 3 tres hojas útiles por una sola de sus caras, habiendo ofrecido las pruebas de descargo que consideró pertinentes, las que se desahogaron con toda oportunidad. Ordenándose cerrar el periodo de instrucción y remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

CONSIDERANDOS:

I.- La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 79, 82 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de sanción alguna en contra del trabajador Ricardo Ruiz Ramírez. -

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, la C. Dora María Fafutis Morris, en su carácter de Directora de Servicios, remitió a través de memorando D.S. 396/2019, un escrito que contiene queja ciudadana, suscrito por **FÁ|ã ã ãã|** en su



calidad de usuaria de los servicios que se brindan en el Centro Metropolitano del Adulto Mayor, por los supuestos malos tratos dados a ella por el Chofer de Autobús Ricardo Ruiz Ramírez, al señalar "que el día 26 veintiséis de febrero del 2019, al salir de las instalaciones del CEMAM y una vez que había espacio en los asientos traseros de la unidad, subieron varios adultos mayores, junto con ella, esperando al chofer del mismo, ya que siempre se tarda, al llegar a la primera parada oficial que es en la Avenida la Torres y Santa Esther, se paró el camión antes de llegar a la esquina, ya que el semáforo estaba en alto; acto seguido el chofer bajó a una usuaria, poniéndose de pie también 3 personas adultas mayores para bajarse, aprovechando que el camión estaba parado y con la puerta abierta. En ese instante el semáforo cambió al "siga", arrancando el camión y cerrando la puerta el chofer, comenzando a alzar la voz la hoy quejosa y pedirle que se parara, ya que es una persona con discapacidad al no tener equilibrio para caminar en un vehículo en movimiento, comentándole al chofer que la iba a tumbar, dando como respuesta éste, que aunque estuviera discapacitada no se iba a parar, puesto que ahí no era la parada, siendo que ya había bajado a otra persona; señalando que la parada oficial es en la calle Santa Esther y la Avenida de las Torres; diciéndole que lo iba a reportar y es cuando inmediatamente paró en la calle Santa Esther a media calle, frente a la zapatería 6 estrellas, poniendo en riesgo la vida de las tres personas que se iban a bajar del camión, ya que se quedaron en el pasillo del mismo; siendo la más afectada de los hechos, al no tener fuerza en su lado izquierdo, al sufrir una trombosis cerebral y tiene trombosis en ambas piernas, lo que le dificulta caminar rápidamente; manifestando igualmente que en otra ocasión ya lo había reportado, por otras causas, y siendo la segunda vez que el chofer señalado le hace lo mismo a la quejosa **FÁ|ã ã ãã|**

Habiendo ofrecido como prueba de cargo, para acreditar lo señalado en el citado escrito de queja ciudadana, el dicho de la testigo de nombre **FÁ|ã ã ãã|** quien igualmente es usuaria de los servicios que se brinden en el Centro Metropolitano del Adulto Mayor, misma que declaró respecto a los hechos, mediante comparecencia ante la Dirección Jurídica, el día 14 catorce de marzo del presente año.

III.- Por su parte, el encausado, produjo contestación mediante escrito compuesto de 3 tres hojas útiles por una sola de sus caras, en la audiencia de defensa y garantía celebrada el día 15 quince de marzo del 2019, señalando en términos generales que: "El día 26 veintiséis de febrero del 2019, aproximadamente entre las 13:15 y 13:30 al llegar de mis visitas domiciliarias de trabajo social que me asigna mi jefa inmediata, me dirigí hacia el camión número 93 para verificar si ya se encuentran arriba todos los usuarios de las colonias Arenales Tapatíos y San Juan de Ocotán, colonias asignadas a trasladar los martes.. no tengo horario de salida fija, tengo que verificar que todos los usuarios estén arriba de la unidad, ya que hay veces que están en consulta o en diversos servicios que presta el CEMAM... no es cierto que esté dormido en otro camión y supuestamente los haga esperar, es totalmente falso. Por petición de los usuarios independientes de las rutas asignadas hacemos parada en el cruce que se encuentra en Av. Las Torres y Santa Esther, tal es el caso que hice parada en ese punto para bajar a dos usuarios, aclarando que en este cruce no es parada oficial de la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco, siempre me espero a que los adultos mayores que descendieron de la unidad crucen Av. Las Torres, además siempre volteó por el espejo retrovisor para ver si no van a bajar más usuarios, así mismo para poder dar vuelta a la izquierda en el sentido de la Av. Santa Esther tengo que verificar que no vengan carros para poder dar la vuelta. En el caso que nos ocupa hice exactamente lo mismo, se bajaron dos usuarios sin ningún problema, dándome las gracias y bendiciéndome, antes de arrancar el camión verifico si puedo dar vuelta en el sentido de la Avenida Santa Esther, cuando ya voy dando vuelta escucho unos pasos y gritos de una usuaria diciéndome que iba a bajar encontrándome totalmente a la mitad de la Avenida Santa Esther y la usuaria me pide gritándome que la baje ahí por ser discapacitada y yo le contesté que no me gritara y que no por ser discapacitada iba a poner en peligro su vida y la de los demás usuarios, parándome a media avenida y bajarlas a media avenida como me lo estaba exigiendo. En ese momento **FÁ|ã ã ãã|** usuaria (**GÁ|ã ã ãã|** del CEMAM, misma que venía sentada en los asientos ubicados atrás de mi asiento de conductor, le dijo a la

FÁ|ã ã ãã| que no estuviera gritando de esa manera que se pusiera con ella, ya que ella si era mujer y le podía contestar sus agresiones y que su servidor era hombre motivo por el cual no podía contestarle como se merece, acto seguido me dirijo hacia el tope de Avenida Santa Esther a escasos 5 metros aproximadamente y ahí hice parada para que descendieran con mayor seguridad las usuarias que acompañaban a la **FÁ|ã ã ãã|**. Cabe mencionar que en ese cruce no hay ningún semáforo ya que es totalmente falso lo que manifiesta la **FÁ|ã ã ãã|** en su queja. Tal como lo manifiesta la quejosa ella venía sentada en la parte trasera del camión por lo que al momento que ella quisiera supuestamente bajar de la unidad pudo haberme pedido la parada desde su lugar para no ponerse en riesgo, ya que la unidad ya estaba en movimiento, avanzando solamente 5 metros aproximadamente para bajarla en Avenida Santa Esther, cabe mencionar que la Avenida si cuenta con dos carriles de circulación pero siempre hay vehículos estacionados en el carril del lado de la banqueta, por lo que reitero que la baje en un lugar seguro y verifiqué que fuera en el tope para que no tuvieran problemas al bajar. La usuaria me amenazó gritándome y diciéndome que me iba a reportar como anteriormente ya lo había hecho con otros compañeros y que iba hacer que me corrieran. Al día siguiente le informé a mi jefa inmediata, mencionándome que **FÁ|ã ã ãã|** ya le había informado vía telefónica de los hechos y mi jefa me comentó que tenía conocimiento por parte de los usuarios que la **FÁ|ã ã ãã|** es muy conflictiva, aclaro que nunca había tenido problemas con esta usuaria anteriormente ya que como ella menciona en su queja ya varias veces le he otorgado el servicio y no había tenido ninguna queja del de la voz. Siempre he desempeñado mi trabajo



con el debido cuidado, esmero y con respeto y he sido atento y cordial para con los usuarios, por lo que me sorprende que la [FÁ] [á] [á] [á] haga referencia que el de la voz supuestamente le di malos tratos, yo reitero no podía bajarla a media avenida Santa Esther.

Ofreciendo como prueba de descargo la TESTIMONIAL a cargo de la señora [FÁ] [á] [á] [á] usuaria del Centro Metropolitano del Adulto Mayor, misma audiencia que se llevó a cabo el día 19 diecinueve de marzo del año en curso.

IV.- La Litis en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, **se plantea a fin de determinar** en primer lugar; si el C. Ricardo Ruiz Ramírez, incumplió por una parte con sus obligaciones que tiene como Chofer de Autobús, al no haberse esperado a que se bajaran 3 usuarios que acuden al CEMAM del camión que estaba conduciendo, ya que los mismos se encontraban en el pasillo cuando antes estaba bajando a otros usuarios, habiendo arrancado el automotor, ocasionando que dicho usuarios se fueran hacia adelante y se lastimara la hoy quejosa que sufre de trombosis en las piernas; o si por el contrario, como lo manifiesta el propio trabajador Ricardo Ruiz Ramírez, que por petición de los usuarios independientes de las rutas asignadas hacemos parada en el cruce que se encuentra en Av. Las Torres y Santa Esther, el día 26 de febrero del 2019, hice lo mismo, bajé a dos personas y verifico que no vengan carros para poder dar la vuelta hacia Av. Santa Esther y es cuando escucho unos pasos y gritos de una usuaria diciéndome que iba a bajar encontrándome totalmente a la mitad de la Avenida Santa Esther y la usuaria me pide gritándome que la baje ahí por ser discapacitada y yo le contesté que no me gritara y que no por ser discapacitada iba a poner en peligro su vida y la de los demás usuarios, parándome a media avenida y bajarlas a media avenida como me lo estaba exigiendo.

V. - Las faltas imputadas al C. Ricardo Ruiz Ramírez, se acreditan de manera parcial con la prueba de cargo ofrecida, consistente en la TESTIMONIAL a cargo de la señora [FÁ] [á] [á] [á] usuaria de los servicios del Centro Metropolitano del Adulto Mayor, misma que se desahogó el día 14 catorce de marzo del presente año, estando presente la Representación Sindical, la cual señaló textualmente lo siguiente: "El día 26 veintiséis de febrero del año 2019, iban de regreso a su domicilio después de haber acudido al Centro Metropolitano del Adulto Mayor, en el camión conducido por el chofer de nombre Ricardo Ruiz Ramírez, en el caso que en la Avenida de las Torres en la colonia Santa Margarita, antes de llegar a la calle de Santa Esther se paró el camión y bajaron algunas personas ahí, y fue cuando yo me paré junto con otras compañeras del Centro y al momento de estar en el pasillo arrancó bruscamente y aunque íbamos bien agarrados nos dio un jalón muy fuerte que nos fuimos para adelante, y la señora [FÁ] [á] [á] [á] le dijo que se parara porque ella estaba discapacitada y el chofer le dijo que no, aunque estuviera discapacitada, que porque no era parada y le contestó que sí, que ahí eran paradas oficiales y nos bajó de muy mal modo y nos bajó a todas a media calle de la calle Santa Esther, donde está la zapatería 6 hermanos o 6 estrellas, de hecho los dedos de mi mano hasta la fecha me siguen doliendo ya que se me doblaron por agarrarme fuerte y detrás de mí venía otra compañera que se cayó sobre mí, es decir, todas las personas que nos paramos nos encimamos una sobre otra, nos dimos el jalón y nos bajó de ahí ya no quisimos volver a subirnos al camión. He visto que el chofer Ricardo ve con una mirada muy fea a la señora [FÁ] [á] [á] [á] como con un odio, pero preferimos no subirnos con él, porque es muy grosero".

VI.- Ahora bien, el trabajador encausado Ricardo Ruiz Ramírez, ofreció como prueba de descargo la TESTIMONIAL a cargo de la señora [FÁ] [á] [á] [á] usuaria del Centro Metropolitano del Adulto Mayor, misma audiencia que se llevó a cabo el día 19 diecinueve de marzo del año en curso, dentro de la cual la testigo señaló: dentro de la cual la testigo manifestó *conocer al Chofer de Autobús Ricardo Ruiz Ramírez, desde hace muchos años, que iba en el camión donde se suscitaron los hechos entre éste y la usuaria [FÁ] [á] [á] [á] el día 26 de febrero del 2019, que en esa fecha conoció a la señora, cuando agredió al señor Ricardo Ruiz Ramírez, muy fuertemente, le dijo que lo iba a demandar, él le dijo demándame sin contestar nada más, solo esa palabra. Esto arriba del camión. El problema que se suscitó el día 26 de febrero del 2019, fue porque la señora [FÁ] [á] [á] [á] iba parada en el pasillo del camión y al momento en que el señor Ricardo le dio para que avanzara ella se fue para adelante sin caerse y ahí fue cuando empezó a agredirlo verbalmente y yo le dije a la señora que no le dijera nada, que mejor nos lo dijera a nosotras que somos mujeres, siendo agresiva la señora, las demás personas que la conocen manifiestan que es agresiva la señora, yo la conocí ese mismo día y así se expresó con el chofer, de agresiva. Me di cuenta de los hechos, ya que estaba sentada en el primer asiento del lado derecho y me di cuenta de las palabras agresivas que le dijo la señora [FÁ] [á] [á] [á] al chofer de nombre Ricardo.*

VII.- Por otra parte, una vez que son analizadas las manifestaciones vertidas por las partes involucradas, así como las declaraciones de las testigos, se desprende que existen diversas contradicciones, tales como lo que señala en su contestación el trabajador encausado Ricardo Ruiz Ramírez, que la señora [FÁ] [á] [á] [á] usuaria [GÁ] [á] [á] [á] del CEMAM, misma que **venía sentada en los asientos ubicados atrás de mi asiento de conductor;** y por el contrario la misma testigo en su declaración como testigo de descargo manifestó que **estaba**



sentada en el primer asiento del lado derecho, por lo que no son coincidentes las declaraciones en los hechos ocurridos el pasado 26 de febrero del 2019; de igual manera; el trabajador citado, manifiesta en su contestación que por petición de los usuarios independientes de las rutas asignadas hacen parada en el cruce que se encuentra en Av. Las Torres y Santa Esther y que siempre se fija por el espejo retrovisor para ver si no van a bajar más usuarios, sin que el mismo se haya percatado que había otros 3 usuarios ya parados en el pasillo, lo que ocasionó que los mismos una vez que arrancó el camión, se fueran hacia adelante, los cuales iban sentados hasta el final del camión, tal y como se desprende de la queja ciudadana y dicho trabajador le dijo a la quejosa que ahí no había parada oficial, lo que resulta igualmente contradictorio en sus versiones. Prueba a la cual se le otorga valor probatorio parcial, por lo antes expuesto.

VIII.- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución y tomando en cuenta los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes -

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** al trabajador encausado **RICARDO RUIZ RAMÍREZ**, consistente en **UNA AMONESTACIÓN VERBAL** y se le apercibe para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley. -

SEGUNDA. - Comuníquese la presente resolución a la Jefa del Centro Metropolitano del Adulto Mayor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, así como al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador encausado y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar. -

TERCERA.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la presente resolución al **C. RICARDO RUIZ RAMÍREZ**, así como a su Representación Sindical. -

Así lo resolvió la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 82 y 83 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -

Maestra Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

FÁ)ā ā aā[ÁP[{ a:ÁDá^Á
& } +: { āāā& } Á|Áā ^ā ā } d Á
~ ā & āē . . ā [Á &āē[Áā&ā) Áā^
[| . ÁSÓUÓÚÁ [: Áāāē . ^ Á^Á) Áāē
] ^ : [} ā/ā^) cāāāē[É
GÓā ā āā[ÁQ[{ āāā Dā^Á
& } +: { āāā& } Á|Áā ^ā ā } d Á
~ ā & āē . . ā [Á &āē[Áā&ā) Áā^
[| . ÁSÓUÓÚÁ [: Áāāē . ^ Á^Á) Áāē
] ^ : [} ā/ā^) cāāāē[ÉÁÁ
ÁÁ

ŠÓUÓÚÁŠā ^āē ā } d . Á
* ^) ^ : ā . É : [c &ā) ÉÁ
ā +: { āā) & } - ā^) &āēÁ
! ^ . ^ : cāāēÉ